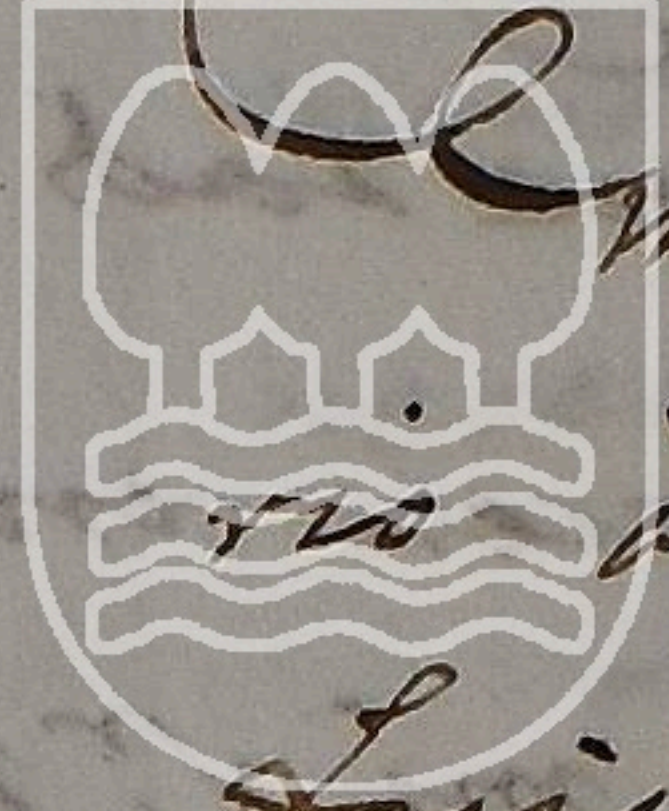


Diciembre 2^a de 1664

N. 165

Y trescientos setenta y dos
testamento de D.ⁿ Luis Gorrage
de Larranaga y D.^a Eulalia de Can-
get legítimos consortes de esta
vecindad



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

En el nombre de Dios todo poderoso Amen. sea noto,
que en tanto vieren este testamento, como nosotros D.ⁿ
Luis Gorrage de Larranaga y D.^a Eulalia de Canget,
legítimos consortes, natural el primero de la villa de
Onate, è hijo legítimo de Lic.^{do} D.ⁿ Pedro Francisco de Lar-
ranaga y D.^a Elena de Lardua ya difunta, vecinos que
son y fue ella de dicha villa, y la segunda natural de
Bilbao, è hija legítima de D.ⁿ Mamel Canget y D.^a Dolores
de Lemonauria, difuntos, vecinos que fueron de aquella
villa, y nosotros con domicilio actualmente en esta
dicha villa de Onate, hallándonos por la misericordia
de Dios en sana salud, cabal juicio y entendimiento, cre-
yendo en un solo Dios verdadero y entodo lo demás que
cree y enseña la santa Madre Iglesia católica Romana,
en cuya creencia vivimos y por testamos vivir y morir,
y temiendo nos de la muerte, que es inevitable è toda hucha-
na criatura, si bien incierta su hora, à fin de que nos co-
ja prevenidos ordenamos este nuestro testamento en la
forma siguiente.

Encomendamos primeramente nuestras almas à Dios
nuestro Señor, que las crío de la nada, y mandamos los cu-
expón à la tierra, de que fueron formados, cuyos en-
terros, funerales y sepulcros espirituales dejamos al
unidad y disposición del que de los dos sobreviviera.
Dejamos para las mandas favoras la limosne acostun-
brada ó la que disponga el conyuge sobreviviente.

Declaramos, que no teniendo aun sucesion de nuestros
matrimonios nos hallamos en estado de disponer de nues-
tros bienes segun las leyes de la Nacion.

Declaro yo D.^o Luis Gomage, que todas las fincas que
en un tiempo formaron el linaje de Leguizamón
y Patronato diversos de Lamindano y que radicaron en
Villaro, Leauri y Dima, nos pertenecen en la ac-
tualidad por la ^{finca} comunión de bienes à mi Sr. Padre
D.^o Pedro Francisco de Larranaga y a mi. Además
corresponden privativamente à dicho mi Señor Pa-
dre por compra hecha à D.^o Manuel de Aldaco
diferentes partidas de montes en los mismos que-
llos ó jurisdicciones de Villaro, Leauri y Dima,
como tambien varios montes que para en pago
de contribuciones le fueron adjudicados en las
dos Antiguas ultimas de Leauri y Dima, im-
portantes todos sesenta y un mil reales vellón,
y à mi mismo me pertenecen tambien privativa-
mente por herencia de mi difunta Madre, la finca
de Sacaiga con sus pertenencias en Hernani;
una casa en la calle de la misma villa; la careria
de Portdeplat con sus pertenencias en San Sebastian,
otra de Santa Barbara en id; y una pequeña he-
redad en la villa de Segorreta.

Declaramos ambos marido y mujer, que miran-
do por la conveniencia y ventajas que nos quedan
deudar à nuestro Padre D.^o Pedro Francisco de
Larranaga y à nosotros mismos, tomamos acordado
el que la parte de bienes que corresponden à Pa-
dre en Villaro, Leauri y Dima quedan para el
hijo exclusivamente, y los que corresponden à este

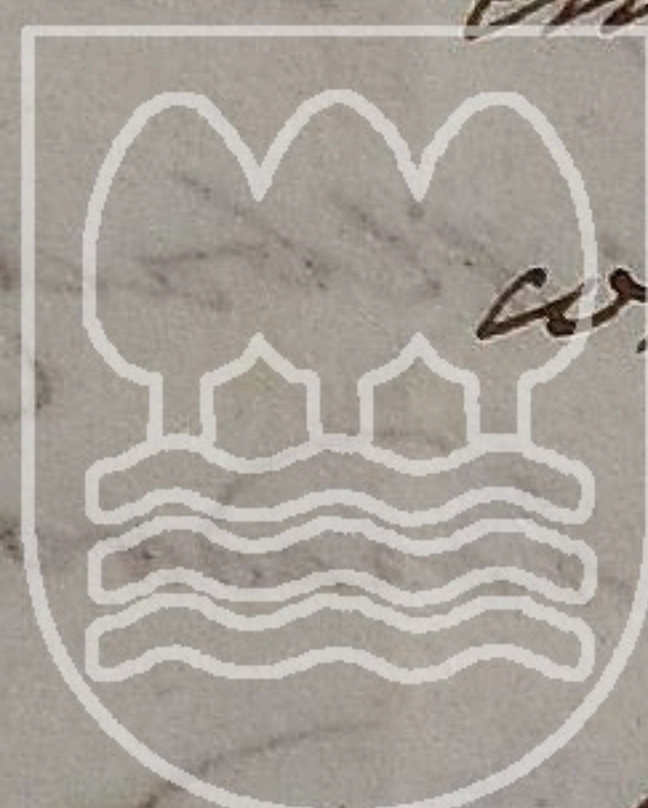
Arrecientos Setenta y tres
queden en igual forma para el mismo Padre, de mo-
do que se realice un cambio ó trueque formal de dere-
chos acciones respectivas

Nos nombramos recíprocamente por Albaceas testa-
mentarias, prorrogando el termino legal por el tiempo que
necesitáremos aunque sea pasado el año del Albaceazgo.

Nos instituímos en igual forma por herederos, usando
para ello de las facultades que nos conceden las leyes;
es decir, que yo D.ⁿ Luis Gonzaga de Lurrana, mediante
à que viva mi padre y no me permite la ley disponer
de mal del tercio de mis bienes, deyo dicho tercio à mi
esposa D.^a Eulalia Conget, pero para el caso de que la
sobreviva la instituy y nombro por unica y univer-
sal heredera: Lys la D.^a Eulalia que tengo herederos
forzados y puedo por coniguiente disponer libremente
de mis bienes, instituy y nombro por mi unico y
universal heredero à mi esposo D.ⁿ Luis Gonzaga
de Lurrana.

Por la presente revoco y anulamos todas las dispo-
siciones testamentarias que antes de ahora hayamos for-
malizado por escrito, de palabra ó en otra forma que
que ninguna valga ni haga fe en juicio ni fuera
de él excepto este testamento recíproco que man-
damos se tenga por tal y se cumpla como nues-
tra ultima voluntad ó en la forma que mas
haya lugar en derecho.

Lo otorgamos así ante el presente Notario, Curri-
bans Real de S. M. de numero y vecino de esta villa
de Oñate, en ella à siete de Octubre de mil ochocien-
tos sesenta y cuatro siendo testigos llamados y rogados



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

dos el D. D. D. Domingo de Lamerer, D. D. Martin de
Utriquian y D. D. Martin Orbea vecinos de esta
villa. Eyo el dicho Notario doi fe del conoci-
miento de los testadores, de sus sano juicio y cabal
entendimiento, y firmen juntamente con los testigos
con asentado a este acto.

Entorados luego otorgantes y testigos del deshe-
cho que les concede la ley para leer por si mis-
mos este instrumento a oirme leer optaron
este segundo medio y habiendoles sido leído
en alta voz por mi el Notario se conformaron,
y en fe de todo signo y firmito. In. foral: velle: rayado-
que: novate.

Luis de Larranaga *(Eulalia Longet)*

Domingo de Lamerer
Martin de Utriquian

Martina de Orbea

Ara. mi

Juan Fran. de Guerrico